

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



**JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)**

**CERTIFICO:**

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“15.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS (VADOS).-**

En el expediente consta una propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

El Ayuntamiento de Calp, atendiendo a la necesidad de regular no solo el uso de los vados sino también el de paradas de taxis y paradas en establecimientos de hospedaje considera conveniente modificar la referida ordenanza. Asimismo, se pretende introducir el concepto jurídico de concesión junto al de autorización y clarificar el objeto de la ordenanza entre otros aspectos.

Mediante providencia de 22 de junio de 2020 (csv SraOQUmBA2vuGk+2Lml\*CGQx-CeIBVNuTjxrC2Q) la Concejalía de Hacienda propone la modificación de la citada ordenanza y solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir e informe propuesta del técnico del departamento de secretaría.

El 23 de junio de 2020 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con csv CQYybgHueKye2fh0wYSM+fb3cJI6xaLH22zVy9Q

El mismo 23 de junio de 2020 el técnico del departamento de secretaría emite informe-propuesta con csv O61eFgWk9Y\*0iAXCf9R4Az1mugTWfCJi+E4RATQ

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Modificar la actual Ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas (vados) (publicada en el BOP de Alicante nº 186 de 27 de septiembre de 2018) quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (VADOS), PARA PARADAS DE TAXIS Y PARA PARADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:  
<http://oac.ajcalp.es/CarpetasCiudadana/0/>

C+SJMXXWzpqIXmeAoxVnMwxxvdHe\*0U2CsUAYHFW

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Calp acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de las autorizaciones y concesiones para la entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de bienes de dominio público.

La autorización o concesión de vado constituye un aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, que permite un uso intensivo para entrar y salir vehículos para actividades privadas, con modificación, en algunos casos, del dominio público para hacerlo acorde al referido uso.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2016, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria, cuya publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212 de fecha 4 de noviembre de 2016, la cual ha sido objeto de numerosas modificaciones desde su entrada en vigor.

Así, el título VI de aquella Ordenanza se ocupaba de la regulación correspondiente a las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas, siendo manifiestamente notoria la necesidad de abordar la regulación de estos aprovechamientos comunes especiales en una normativa creada *ad hoc*, capaz de simplificar y racionalizar los trámites administrativos.

Por ello, uno de los objetivos principales del establecimiento de una nueva ordenanza que regule estos aprovechamientos, es la simplificación de los trámites administrativos para el otorgamiento de estas autorizaciones y concesiones municipales, preservando las facultades de tutela y prerrogativas que corresponden a las entidades locales respecto a sus bienes.

La presente Ordenanza consta de cuatro títulos, veinticuatro artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. El título preliminar está dedicado a definir el objeto de la presente ordenanza. El título primero se dedica a los vados y consta de seis capítulos, el título segundo está dedicado a las paradas de taxis y, finalmente, el título tercero está dedicado a las paradas en establecimientos de hospedaje.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1. Objeto.**

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular el otorgamiento de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a los inmuebles a través de bienes de dominio público, las reservas de paradas de taxis, las reservas para las paradas en establecimientos de hospedaje, los derechos y obligaciones de los titulares de las autorizaciones o concesiones, el registro de vados y paradas y el régimen sancionador.

2.- El citado aprovechamiento podrá estar sujeto a las tasas reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I. DEFINICIÓN**

**Artículo 2. Definición.**

A los efectos de la presente Ordenanza, está sujeto a autorización o concesión municipal el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a los inmuebles a través de bienes de dominio público, con independencia de que exista (o no) acera.

**CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PROCEDIMIENTO.**

**SECCIÓN I. Autorizaciones y concesiones.**

**Artículo 3. Otorgamiento de autorizaciones y concesiones.**

1.- La utilización de los espacios de las vías públicas y demás bienes de dominio público para la entrada y salida de vehículos constituye un aprovechamiento común especial del dominio público local, que beneficia particularmente al titular de la autorización/concesión y produce limitaciones al uso común general. Por ello, las autorizaciones y concesiones de vado tendrán siempre carácter restrictivo y se otorgarán en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, no creando ningún derecho subjetivo a favor de sus titulares.

Únicamente se concederán autorizaciones y concesiones a los solicitantes que consten como

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:  
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



titulares catastrales de los inmuebles objeto de entrada; extremo que será comprobado por el Ayuntamiento. No obstante, en el caso de de que el titular catastral no coincida con el solicitante, se podrá conceder autorización si el solicitante aporta título de propiedad del inmueble.

2.- La autorización/concesión será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente, a propuesta de los servicios correspondientes.

**Artículo 4. Transmisibilidad de las autorizaciones y concesiones.**

1.- La transmisión de la titularidad de la autorización/concesión de vado requiere comunicado previo al Ayuntamiento, que deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud, donde este último se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas en la autorización/concesión transmitida.

2.- En los supuestos de transmisión de la autorización/concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

3.- En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización/concesión.

4.- Para que surta efectos la transmisión no se requerirá ninguna autorización municipal expresa.

**Artículo 5. Suspensión de las autorizaciones y concesiones.**

1.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones/concesiones durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 6. Baja de las autorizaciones y concesiones.**

1.- La persona titular de la autorización/concesión, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja del vado.

2.- La resolución municipal de baja del vado se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los servicios municipales, así como, en su caso, a la supresión de la señalización indicativa de la existencia del vado, a la entrega de la placa a los Servicios Municipales correspondientes, y a la realización de las marcas viales (señalización horizontal), dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

3.- La baja de la autorización/concesión no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la misma y/o propietario del inmueble cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior.

**Artículo 7. Revocación de las autorizaciones y concesiones.**

1.- La autorización/concesión podrá ser revocada, unilateralmente, por el Ayuntamiento en cualquier momento, siempre que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o resoluciones de otorgamiento de la autorización/concesión.

b) Por no abonar la tasa correspondiente.

c) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

d) Cuando se compruebe que los inmuebles no disponen de las licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad declarada.

e) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

2.- Asimismo, las autorizaciones/concesiones de vado podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando su uso resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad; produzcan daños en el dominio público; impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o, menoscaben el uso general.

3.- En el supuesto de revocación de la autorización o concesión, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

**SECCIÓN II. Procedimiento.**

**Artículo 8. Iniciación.**

El expediente de otorgamiento de autorización o concesión podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados.

A. - Solicitud:

- Según modelo elaborado por el Ayuntamiento, y suscrita por el solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, la veracidad de cuanto expone, y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos, comprometiéndose, asimismo, a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización o concesión, y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, conforme a las prescripciones técnicas municipales, que se ajustarán a la normativa vigente.

B. - Datos a proporcionar :

- Emplazamiento del vado, mediante croquis del lugar.
- Referencia Catastral.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Actividad y uso del inmueble para el que se solicita el vado.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Superficie del local en m<sup>2</sup> y capacidad de plazas.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración.

**Artículo 9. Resolución de autorización o concesión.**

1.- La autorización o concesión se otorgará mediante resolución del Órgano Municipal competente, tras la comprobación de los documentos presentados, y emitidos los informes favorables de los Servicios correspondientes.

2.- La autorización o concesión de vado quedará condicionada a la realización, en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y, en todo caso, a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo, según los condicionantes técnicos regulados en el capítulo III de esta Ordenanza y al resto de obligaciones establecidas en la resolución.

**CAPÍTULO III. CONDICIONANTES TÉCNICOS.**

**Artículo 10. Longitud autorizada del vado.**

- La longitud autorizada o concedida del vado, medida de forma paralela al bordillo, dependerá del ancho de la puerta, ancho de la vía, existencia o no de aparcamiento en uno o en ambos lados de la calle, tipo de vehículos que accedan, trazado de la vía pública, problemas de visibilidad, u otras particularidades de carácter técnico.

- Se autorizará o concederá la longitud necesaria para la realización de las maniobras de entrada y salida del inmueble, garantizando, en todo caso, la visibilidad en la salida a la vía pública.

**Artículo 11. Señalización.**

Existen dos tipos de señalización:

A.- Vertical:

Las placas de los vados estarán necesariamente adosadas a la fachada, una a cada lado de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesaria, y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

Las placas a colocar serán las entregadas por el Ayuntamiento.

B.- Horizontal:

La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo, delimitado con líneas amarillas de 10 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán, la base igual a la longitud de vado autorizado o concedido, y la altura según el ancho que corresponda, según sea estacionamiento en cordón o en batería.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



Si no se tuviera estacionamiento en la salida, se pintará una franja amarilla discontinua en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

**Artículo 12. Delimitadores y elementos accesorios.**

- Se podrá autorizar la instalación de delimitadores con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos, pudiéndose colocar los delimitadores que a continuación se indican, y con las características definidas en el Anexo I de esta Ordenanza:

\* Elemento delimitador, fijo o extraíble.

- Los elementos delimitadores extraíbles se deberán de instalar en los siguientes lugares :

\* Donde se realicen los mercadillos.

\* Recorrido de actos festivos, deportivos, u otros actos autorizados por el Ayuntamiento.

- Se concederá la instalación de espejos en la vía publica, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, siempre y cuando se justifique que se mejora la visibilidad para la salida del vehículo a la vía publica.

- Los costes de todos los elementos a instalar (delimitadores, espejos, etc.), serán por cuenta del solicitante.

- El titular de la autorización o concesión será responsable de su adecuada instalación, y del correspondiente mantenimiento y buen uso.

**CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 13. Derechos.**

La autorización o concesión de vado dará derecho al aprovechamiento especial del dominio público para la entrada y/o salida de vehículos al inmueble, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación a este tipo de aprovechamientos.

La autorización o concesión municipal de vado no dará derecho a su titular a estacionar en el propio acceso de entrada o salida del inmueble y/o delante del mismo.

**Artículo 14. Obligaciones.**

1.- La persona titular de la autorización o concesión estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la normativa municipal de desarrollo y en la correspondiente autorización o concesión municipal.

En particular, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. La colocación de la señal de vado homologada y entregada por el Ayuntamiento. No se podrán colocar señales de vado diferentes a las facilitadas por el Ayuntamiento.
3. Respetar el transito peatonal, que tendrá, en todo caso, carácter preferente.
4. Deberá estar el vado perfectamente identificado mediante la correspondiente señalización horizontal y vertical, según las directrices técnicas. La falta de señalización o su disconformidad con los condicionamientos técnicos impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
5. Comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca tanto si es de propietario, actividad, superficie del local, capacidad de plazas, etc..

2.- Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado autorizado o concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación, a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue, y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

**CAPÍTULO V. REGISTRO DE VADOS.**

**Artículo 15. Inscripción.**

1.-Recaída autorización o concesión municipal de vado, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de vados que existirá en las dependencias municipales.

2.- A cada autorización o concesión se le dará un número correlativo que quedará reflejado en las correspondientes placas.

3.- En el registro de vados se reflejarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los vados y los titulares de los derechos y obligaciones de los mismos.

4.- La gestión de dicho registro corresponderá al Departamento municipal que tramite este tipo de expedientes y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación del Padrón Fiscal, en los términos dispuestos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Las modificaciones en la titularidad del aprovechamiento deberán constar en dicho Padrón Fiscal.

5.- En todo caso, la información recogida en este registro estará sujeta a las leyes y demás normativa de aplicación, en cuanto a protección de datos de carácter personal.

6.- Las placas de vados llevarán impreso un sistema identificativo (QR), que, mediante una clave, permitirá acceder al registro de vados, para una perfecta identificación del mismo.

**CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 16. Responsabilidad.**

1.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sean o no titulares de una autorización o concesión de vado, aún a título de simple inobservancia.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios Técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

4.- Serán responsables solidarios o subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 17. Procedimiento sancionador.**

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza vienen tipificadas con la consideración de muy graves, graves o leves.

3.- Corresponderá la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, así como la imposición de sanciones, y de otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, al Órgano Municipal competente.

4.- Sin perjuicio de la iniciación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción. A estos efectos, previa solicitud de

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



confidencialidad por parte del denunciante, el instructor del procedimiento podrá declarar confidenciales los datos personales de aquél, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 18. Medidas provisionales.**

1.- El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del vado, así como disponer la retirada de las placas identificativas y de otros elementos instalados, al mismo tiempo que podrá acordar la demolición de las obras, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria.

3.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrá adoptar como medida provisional urgente por razones de interés público, la retirada de las placas identificativas del vado y de otros elementos no autorizados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se cuente con la preceptiva autorización o concesión municipal.
- b) Cuando se trate de distintivos no aprobados en esta Ordenanza.
- c) Cuando el paso de vehículos por los bienes de dominio público suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o impida su tránsito normal por los mismos, a juicio de los servicios de inspección.
- d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, que puedan generar daños a personas y bienes o supongan una vulneración manifiesta de las normas aplicables en materia de movilidad y accesibilidad.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular de la autorización o concesión y/o propietarios del inmueble los gastos de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el apartado anterior, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

**Artículo 19. Inicio del procedimiento.**

1.- Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o mediante la correspondiente denuncia. De resultar ésta infundada podrán imputarse al denunciante los gastos que, en su caso, origine la inspección.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

**Artículo 20. Infracciones y sanciones:**

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves, dentro del correspondiente expediente sancionador. A tal efecto constituirán:

- 1. Infracciones leves:

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:  
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



- La incorrecta realización de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El deficiente estado de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de hasta un 30%.
- Colocar placas identificativas del vado distintas a las facilitadas por el Ayuntamiento.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y no esté tipificada como grave o muy grave.

**2. Infracciones graves:**

- El estacionamiento de vehículos o realizaciones de operaciones de carga y descarga durante las horas de vigencia del vado, en la zona de acceso al vado o delante del mismo, incluso tratándose de vehículos propiedad del titular de la autorización o concesión del vado.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción superior a un 30% e inferior a un 60 %.
- La falta de conservación y mantenimiento de la zona de la acera y/o vía pública afectada por el paso de vehículos.

**3. Infracciones muy graves:**

- Efectuar el aprovechamiento especial del dominio público sin la preceptiva autorización o concesión municipal.
- La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público con el fin de facilitar el acceso, de vehículos al interior de cualquier tipo de inmueble sin la preceptiva autorización municipal.
- Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una autorización de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción igual o superior a un 60%.
- El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o en las resoluciones de autorización o concesión del vado.

**Artículo 21. Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones a la presente Ordenanza prescribirán:

- A los seis meses las leves.
- A los dos años las graves.
- A los tres años las muy graves.

**Artículo 22. Sanciones.**

1. Las infracciones reguladas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones leves: Multa entre 150 y 750 €.
2. Por la comisión de infracciones graves: Multa entre 751 hasta 1.500 €.
3. Por la comisión de infracciones muy graves: Multa entre 1501 hasta 3.000 €.

2. Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Artículo 23. Paradas de taxis.**

El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones y concesiones a los titulares de licencias de taxis para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante la reserva de un espacio en la vía pública con el objeto de que puedan hacer uso de las mismas durante el periodo de duración de su jornada laboral y para fines relacionados con el servicio del taxi..

La señalización de la reserva podrá ser horizontal y/o vertical y se realizará por el propio Ayuntamiento según criterios del personal técnico del mismo.

El procedimiento de otorgamiento, transmisibilidad, suspensión, baja y revocación será el previsto en el Capítulo II del Título I de la presente Ordenanza para los vados, con las características propias de las paradas de taxis.

El Ayuntamiento constituirá un registro de paradas de taxis, el cual servirá para la elaboración, en su caso, del correspondiente Padrón Fiscal.



**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



**TÍTULO TERCERO**

**Artículo 24. Paradas en establecimientos de hospedaje.**

El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones y concesiones a hoteles, hostales y demás establecimientos destinados al hospedaje para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante la reserva de un espacio en la vía pública con el objeto de que puedan hacer uso los autobuses y demás vehículos para carga y descarga de equipajes y personas.

La señalización de la reserva podrá ser horizontal y/o vertical y se realizará por el propio Ayuntamiento según criterios del personal técnico del mismo.

El procedimiento de otorgamiento, transmisibilidad, suspensión, baja y revocación será el previsto en el Capítulo II del Título I de la presente Ordenanza para los vados, con las características propias de las paradas en establecimientos de hospedaje.

El Ayuntamiento constituirá un registro de paradas en establecimientos de hospedaje, el cual servirá para la elaboración, en su caso, del correspondiente Padrón Fiscal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiera recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las normas municipales o preceptos de normas municipales que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, se acuerda la derogación del título sexto de la Ordenanza Municipal de Circulación con Regulación del Estacionamiento con Limitación horaria, relativo a las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos (vados).

**DISPOSICIÓN FINAL.**

1.- Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- En lo no previsto en la Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen este tipo de aprovechamiento en las entidades locales.

**ANEXO I. CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE LOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE LOS ACCESOS A LOS VADOS.**

**Materiales:** Caucho, caucho reciclado, polietileno, pvc, polimeros, etc., con marcado UE, libre de metales pesados y elementos contaminantes, que en caso de impacto recupera su posición vertical inicial.

**Altura:** 800 - 1.000 mm

**Diámetro:** 100 mm

**Banda reflectante:** 3/5 mm de ancho - nivel II - personalizada - EN 471

**Dureza:** Shore A min. 95, S/N UNE

**Deformación:** remanente a compresión: S/N UNE – ISO 815

**Alargamiento a la rotura:** S/N UNE – ISO 37: 55%

**Resistencia a la rotura:** S/N UNE – ISO 37 : 8,3 Mpa

**Cantos** redondeados, sin rebabas ni aristas.

**Color:** azul.

**Opción:** base extraíble.”

**SEGUNDO.** Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**CUARTO.** En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Se ausentó de la sesión la Sra. Devesa, siendo las 18:14 horas.

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 6 de julio de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.<sup>a</sup> Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Mercarán Díaz, Santos Antonio Pastor Morato, Ascensión López Moreno, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás, Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor, y la Alcaldesa, total 20 votos. Absteniéndose Carolina Devesa Ferrer, al ausentarse de la sala durante la deliberación (Art. 100 del ROF).

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández